



Resolución Ministerial

N° 147-2018-MC

Lima, 19 ABR. 2018

Visto, el Informe N° SS030-2018-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo pliego presupuestal del Estado;

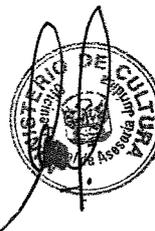
Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación Especial a la que se refiere el artículo 2 de dicha norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, asimismo, a través de dicha Disposición Complementaria Final se crea la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la referida Bonificación Especial, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530;

Que, por su parte, la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone reactivar la Comisión Especial antes mencionada, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la Bonificación Especial a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, se dispone que la citada Comisión Especial contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones; aprobando en su artículo 5, los "Lineamientos de la Comisión Especial 2018";

Que, de acuerdo con el numeral I de dichos Lineamientos, la citada Comisión Especial desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión; desarrollando en su numeral III, las pautas a considerar para que las Oficinas de



Recursos Humanos consoliden y presenten la información de sus Beneficiarios a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, la misma que recae en la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, mediante el Informe N° SS030-2018-OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que de conformidad con el numeral 3.3 de los Lineamientos, ha procedido con la consolidación de los montos (descuentos por cargas sociales en el pago de la Bonificación Especial establecida por Decreto de Urgencia N° 037-94) que no han sido considerados en el Decreto Supremo N° 266-2017-EF, para cuyo efecto ha tomado como referencia la información cursada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 839-2018-EF/53.01 de fecha 20 de febrero de 2018;

Que, además, precisa que ha determinado que son 75 (Setenta y Cinco) los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Entidad, a quienes se les ha aplicado el descuento por cargas sociales (ONP) en el pago de la mencionada Bonificación Especial, por el monto total de S/ 7 239,52 (Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve con 52/100 Soles), y que se enmarcan en las condiciones establecidas en los precitados Lineamientos;

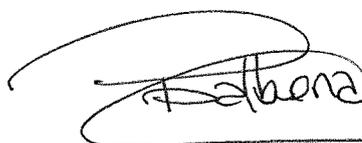
De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Supremo N° 003-2018-EF, que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago a favor de 75 (Setenta y Cinco) beneficiarios de la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, quienes han sido afectados con descuentos por cargas sociales, conforme se establece en la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el mismo que asciende a la suma total de S/ 7 239,52 (Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve con 52/100 Soles), conforme al sustento técnico contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución y la documentación que la sustenta a la Oficina Nacional Previsional – ONP, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, en los términos establecidos en el numeral 3.1 de los “Lineamientos de la Comisión Especial 2018”.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA



ANEXO 01

N°	Tipo de Documento	Número de Documento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Monto Descontado
1	01	00206080	AGUIRRE	CESPEDES	AYDEE	42.90
2	01	29230993	ALEGRE	ZUÑIGA	OLGA LILY AUREA	42.90
3	01	07467431	ARANA	PALOMARES	JAIME RAUL	42.90
4	01	10452354	ARIZABAL	GALLEGOS	MARIA ELENA	59.40
5	01	21415837	ARIZOLA	DE RENTERIA	CARMEN ROSA REGINA	42.90
6	01	10267547	BARRERA	CANO DE LOPEZ	MARIA CARMELA	42.90
7	01	00428979	BARTESAGHI	ASTE	DOLORES DEL CARMEN	57.72
8	01	07593328	BAZAN	RAMIREZ	TERESA EMILIA	36.30
9	01	08134759	BURGA	PALOMINO	ENEDINA	42.90
10	01	17908203	CALDERON	LIZA	NILDA LUZMILA	36.30
11	01	25615903	CAMARGO	RIVERA	ROSA ANGELICA	36.30
12	01	08505968	CANDELA	CASAS	CONSUELO ESPERANZA	42.90
13	01	17919592	CARCELEN	SILVA	JOSE MIGUEL ROLANDO	51.48
14	01	06858823	CARDENAS	RAYMONDI	NORMA CONCEPCION	25.35
15	01	17825501	CASTAÑEDA	ALVARADO	CARLOS OSWALDO	42.90
16	01	02612806	CASTILLO	CARNERO	DIOLANDA	42.90
17	01	05267608	CASTRO	DE CORAL	WILMA	43.56
18	01	07693915	CAYCHO	ARAGON	LUIS GREGORIO	36.30
19	01	25443155	CENTURION	PADILLA	JOSE RANULFO	53.28
20	01	02783426	CHAPARRO	FRIAS	LUIS ALBERTO	39.36
21	01	17529690	CHERO	ORTIZ	MARIANO	36.30
22	01	29539612	CHOQUE	GAONA	LUIS ALBERTO	42.90
23	01	23873626	CORNEJO	VARGAS	JUAN DONATO	36.30
24	01	09298018	COSTA	CASTRO	MERLI ROSVILA	42.90
25	01	02638104	CUEVA	PAZ	ROSA ANGELICA	42.90
26	01	26722115	CULQUI	MARCHENA	JOSE WALTER	42.90
27	01	17806312	DEL MAR	PACHECO	CARLOS	42.90
28	01	32101847	FARRO	BUITRON	FELIX ROLANDO	36.30
29	01	26612632	GAONA	MENDO VDA DE ALAYZA	JOSEFINA	42.90
30	01	05218365	GARCIA	GARCIA	ROSA LUZ	36.30
31	01	06279794	GUERRERO	RAMON	BENJAMIN	70.20
32	01	10577102	GUIZADO	HILARES	TEODOCIO	40.95
33	01	28224149	GUTIERREZ	PALOMINO	MARIO	51.48
34	01	25567600	HUANAY	HERRERA	CARMEN FORTUNATA	42.90
35	01	07832395	HUAYANCA	CAJIGAO	MARIA EUGENIA MELCHORA	42.90
36	01	02614347	LAZO	REYES	PERCY ROLANDO	42.90
37	01	07948347	LOPEZ	POLASTRI	ELIZABETH	42.90
38	01	08705780	LOPEZ	RODRIGUEZ	MANUEL RESURRECCION	36.30
39	01	07962646	LOPEZ	ZENIS	DOROTEA LUCIA	48.84
40	01	07737874	LOPEZ DE CASTILLA	ECHEVERRIA	CARMEN ROCIO	42.90
41	01	26617142	MARIN	SILVA	VICTOR RAUL	42.90
42	01	06063586	MASCCO	RAMOS	MARELI ANITA	36.30
43	01	00806332	MENDOZA	OCAMPO	ADRIAN DOROTEO	105.30
44	01	07280677	MORENO	VALVERDE	LUIS	42.90
45	01	10355525	MUÑOZ	CAMARGO	VICTOR	35.10
46	01	08379922	NUÑEZ	ARGUMEDO	MERCEDES VIRGINIA	40.50
47	01	21422630	OLAECHEA	AQUIJE	MARIO RONAL	42.90
48	01	08463866	PADILLA	HURTADO	MERCEDES MARIA	42.90
49	01	21450427	PALOMINO	CASTILLO	BERTHA LUISA	36.30
50	01	00417350	PAUCAR	HUAYCHANI	ISAAC	34.65
51	01	31615952	PEREZ	SALVADOR	ELSA DORA	36.30
52	01	28228489	PERLACIOS	CAMPOS	FELIX	42.90
53	01	31654760	POPAYAN	TORRES	RUBEN ALFREDO	36.30
54	01	06236854	PRIETO	FLORINDEZ	HOMERO	36.30
55	01	16721303	QUISPE	VILLA	GERARDO	43.56
56	01	00482359	RAMOS	ALE	DEYSI SENOVIA	42.90
57	01	21489908	REYES	SANCHEZ	RAUL ABILIO	42.90
58	01	10496754	REYES	SANTOME DE ORTEGA	MARITZA	36.30
59	01	25476213	RIVERA	CEA	MARCELINA	42.90
60	01	17913666	RODRIGUEZ	CARDENAS	ALCIDES ADRIANO	42.90
61	01	17854556	SALAS	MONTEAGUDO	RONALD	42.90
62	01	26631114	SANCHEZ	BASAURI	ALEJANDRO	42.90



ANEXO 01

N°	Tipo de Documento	Número de Documento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Monto Descontado
63	01	22491041	SANCHEZ	MENDOZA	JOSE FRANCISCO	36.30
64	01	33432493	SANTILLAN	OCAMPO	NARCISO	36.30
65	01	09167161	SOTO	TENORIO	ELIZABETH	36.30
66	01	17892256	SUAREZ	GARCIA	HECTOR WILFREDO	42.90
67	01	31003002	TRUJILLO	ZAMALLOA	GLADIS HAYDEE	42.90
68	01	07213529	VARGAS	RODRIGUEZ	MONICA ELIDA	42.90
69	01	07689422	VICENTE	MERAZ	GUMERCINDO HERMILIO	36.30
70	01	07736908	VIDAL	FLORES	ANGELA RUBBY	36.30
71	01	06132806	VILA	SOUZA	JOSE CARLOS	48.84
72	01	00429021	VILLALOBOS	DE SILVA	LEDDY FRESIA	57.72
73	01	32113156	VILLON	JULCA	ADRIAN	34.65
74	01	02609360	YAMUNAUQUE	AREVALO	AMANCIO	42.90
75	01	10342758	ZULOETA	VERA	JORGE ELI	4,070.08
MONTO TOTAL						SI. 7,239.52

